



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora  
de la tasa por actuaciones urbanísticas*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cardeñadijo sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación de servicios de actuaciones urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

*Artículo 1. – Fundamento y régimen.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este municipio –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo).

*Artículo 2. – El hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos urbanísticos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

*Artículo 3. – Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del documento a trámite, o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte, que no disfrute de exención subjetiva.

*Artículo 4. – El sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados.

2. El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta ordenanza.



3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

*Artículo 5. – Bases de imposición y cuotas tributarias.*

La percepción de la tasa regulada en la presente ordenanza se regirá por la tramitación de planes de ordenación de cualquier clase y otros de gestión urbanística o sus modificaciones:

EPÍGRAFE PRIMERO. – Información urbanística.

1.1. Por cada información urbanística, solicitada y contestada por escrito: 160,00 euros.

1.2. Por expedición de copias de planos, por cada copia:

Tamaño DIN A4: 0,44 euros.

Tamaño DIN A3: 0,44 euros.

Tamaño superior: 0,88 euros.

EPÍGRAFE SEGUNDO. – Documentación urbanística.

2.1. Certificaciones administrativas para el Registro de la Propiedad:

Referidas a edificaciones que hayan obtenido licencia de obras:

Sin informe del Arquitecto: 55 euros.

Con informe del Arquitecto: 250 euros.

Referidas a edificaciones que no hayan obtenido licencia de obra: 2% del valor catastral.

2.2. Certificaciones administrativas sobre acta de reparcelación:

Por cada m<sup>2</sup> de superficie de la parcela: 0,06 euros.

Cuota mínima: 60 euros.

2.3. Expedición de cédulas urbanísticas: 60 euros.

EPÍGRAFE TERCERO. – Planeamiento urbanístico. Redacción arquitectónica.

3.1. Proyecto de modificación puntual de Normas Urbanísticas Municipales:

– Por cada hectárea de suelo modificado: 900 euros.

– Mínimo: 600 euros.

3.2. Plan Parcial:

– Por cada hectárea de terreno del sector: 2.400 euros.

– Mínimo: 3.000 euros.



3.3. Planes especiales:

- Por cada hectárea de terreno del sector: 2.400 euros.
- Mínimo: 3.000 euros.

3.4. Planes especiales de protección:

- Por cada hectárea de terreno del sector: 2.400 euros.
- Mínimo: 3.000 euros.

3.5. Planes especiales de reforma interior:

- Por cada hectárea de terreno del sector: 2.400 euros.
- Mínimo: 3.000 euros.

3.6. Estudios de detalle:

- Por cada hectárea de terreno del sector: 2.400 euros.
- Mínimo: 1.200 euros.

3.7. Delimitación de polígonos o sectores en suelo urbanizable delimitado o no delimitado:

- Por cada hectárea de terreno delimitado: 360 euros.
- Mínimo: 480 euros.

3.8. Delimitación de Unidades de Actuación:

- Por cada hectárea de terreno delimitado en suelo urbano: 480 euros.
- Por cada hectárea de terreno delimitado en suelo urbanizable: 360 euros.
- Mínimo: 480 euros.

EPÍGRAFE CUARTO. – Gestión urbanística.

4.1. Redacción arquitectónica de proyectos de actuación:

Sobre los honorarios de redacción del instrumento de planeamiento de desarrollo empleado: 40%.

4.2. Tramitación de proyectos de actuación. Sobre presupuesto de urbanización: 0,2%.

4.3. Gestión de Unidades de Actuación por Cooperación:

Sobre presupuesto de cargas de urbanización: 4%.

4.4. Gestión de Unidades de Actuación por expropiación:

Sobre presupuesto de urbanización: 4%.

4.5. Expropiación para actuaciones urbanísticas promovidas por particulares:

Sobre justiprecio: 4%.

Mínimo por expediente: 300 euros.



4.6. Redacción arquitectónica de proyectos de urbanización:

Sobre presupuesto de ejecución material:

Hasta 10.000.000: 6%.

Hasta 50.000.000: 5%.

Hasta 100.000.000: 4,50%.

Más de 100.000.000: 4%.

EPÍGRAFE QUINTO. – Intervención en el uso del suelo.

5.1. Licencias de obra en suelo urbano:

– Obra menor (cuota de la que se deducirá el importe total o parcial del I.C.I.O.):

Solicitada espontáneamente: 50,00 euros.

Solicitada previo requerimiento: 100,00 euros.

Obra menor con alineaciones y rasantes: 150 euros.

– Obra mayor:

Presupuesto de ejecución material hasta 100.000 euros: 400,00 euros.

Presupuesto de ejecución material de 100.000,01 a 300.000,00 euros: 600,00 euros.

Presupuesto de ejecución material de 300.000,01 a 600.000,00 euros: 800,00 euros.

Presupuesto de ejecución material de más de 600.000,00 euros: 1.000,00 euros.

5.2. Licencias de obra en suelo rústico:

– Obra menor (cuota de la que se deducirá el importe total o parcial del I.C.I.O.):

Solicitada espontáneamente: 50,00 euros.

Solicitada previo requerimiento: 100,00 euros.

Obra menor con alineaciones y rasantes: 200,00 euros.

– Obra mayor (con autorización de uso de la C.T.U.):

Presupuesto de ejecución material hasta 100.000 euros: 550,00 euros.

Presupuesto de ejecución material de 100.000,01 a 300.000,00 euros: 750,00 euros.

Presupuesto de ejecución material de 300.000,01 a 600.000,00 euros: 1.000,00 euros.

Presupuesto de ejecución material de más de 600.000,00 euros: 1.200,00 euros.

– Obra mayor (sin autorización de uso de C.T.U.):

Presupuesto de ejecución material hasta 100.000 euros: 450,00 euros.

Presupuesto de ejecución material de 100.000,01 a 300.000,00 euros: 650,00 euros.

Presupuesto de ejecución material de 300.000,01 a 600.000,00 euros: 850,00 euros.

Presupuesto de ejecución material de más de 600.000,00 euros: 1.100,00 euros.



5.3. Parcelaciones, agrupaciones, divisiones y normalización de fincas:

Por redacción arquitectónica:

– Por cada hectárea de suelo afectado: 1.500 euros.

– Mínimo: 500 euros.

Por tramitación y aprobación: Sobre valor real de los terrenos:

Valor hasta 100.000 euros: 400,00 euros.

Valor de 100.000,01 a 300.000,00 euros: 600,00 euros.

Valor de 300.000,01 a 600.000,00 euros: 800,00 euros.

Valor de más de 600.000,00 euros: 1.000,00 euros.

5.4. Señalamiento de alineaciones y rasantes (no incluidas en licencias de obras):

Por cada dirección: 60 euros.

5.5. Licencias ambientales:

Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

De 0 a 200 metros cuadrados: 400,00 euros.

De 200,01 a 500 metros cuadrados: 600,00 euros.

De 500,01 a 1.000 metros cuadrados: 800,00 euros.

De 1.000,01 a 2.500 metros cuadrados: 1.000,00 euros.

De más de 2.500 metros cuadrados: 1.500,00 euros.

Cuando se trate de actividades sometidas a calificación e informe de prevención ambiental, la cuota será el doble que la establecida en la tarifa anterior.

5.6. Licencias de primera ocupación:

Presupuesto de ejecución material hasta 100.000 euros: 400,00 euros.

Presupuesto de ejecución material de 100.000,01 a 300.000,00 euros: 600,00 euros.

Presupuesto de ejecución material de 300.000,01 a 600.000,00 euros: 800,00 euros.

Presupuesto de ejecución material de más de 600.000,00 euros: 1.000,00 euros.

5.7. Resolución de expedientes contradictorios de ruina:

Por unidad: 500 euros.

5.8. Registro de solares de edificación forzosa:

Por cada expediente: 150 euros.

5.9. Expedientes incidentales de valoración y desahucio administrativo:

Por unidad: 170 euros.

5.10. Concesión de prórroga de licencias de obra:

20% de la tasa vigente en la actualidad.



5.11. Transmisión de licencias:

20% de la tasa vigente en la actualidad.

Las tarifas se verán incrementadas en el I.P.C. oficial, computado en los 12 últimos meses (noviembre a noviembre, con efectos de primero del año siguiente).

*Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa.

*Artículo 7. – Normas de gestión.*

1. La tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente.
2. Se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de expedición de carta de pago por la Tesorería Municipal, el cual se adjuntará al documento gravado.
3. Los Servicios Técnicos cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito de pago.

*Artículo 8. – Infracciones y sanciones tributarias.*

En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas generales.

*Disposición derogatoria. –*

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas todas las que tengan por objeto la regulación de los hechos imposables recogidos en esta y especialmente la reguladora de la tasa por licencias urbanísticas aprobada en fecha 28 de octubre de 1998 y la reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas aprobada en fecha 31 de octubre de 2001.

*Disposición final. –*

Esta ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2013, y ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 217 de fecha 14/11/2013 sin reclamación. La entrada en vigor se producirá el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos.

En Cardeñadijo, a 23 de diciembre de 2013.

La Alcaldesa,  
María Daniela Grijalvo Preciado